DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1986

relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por el Reino de Bélgica en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », correspondientes al ejercicio financiero de 1982

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(86/447/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (2), y en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, sobre la base de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, liquida las cuentas relativas a los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento ;

Considerando que el Reino de Bélgica ha transmitido a la Comisión los documentos necesarios para la liquidación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1982 y que la Comisión ha realizado las verificaciones sobre el terreno previstas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 ;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la liquidación de las cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía » (3), la decisión de liquidación de las cuentas implica, por un lado, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al FEOGA, sección « garantía » y, por otro lado, la determinación del importe de los medios financieros comunitarios que continúen disponibles en cada Estado miembro ;

Considerando que únicamente pueden financiarse, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70, las restituciones a la exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a la regulación de los mercados, respectivamente concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de los mercados agrícolas ; que, a la luz de las verificaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados, que se eleva a 59 171 820 francos belgas no cumple las condiciones y no puede, por lo tanto, ser financiada ; que el Estado miembro ha sido informado en detalle de esta deducción y ha podido comunicar su posición al respecto ;

Considerando que, por aplicación del Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, que establece un régimen de primas por no comercialización de leche y productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (5), la sección « garantía » del FEOGA toma a su cargo el 60 % de los gastos relativos a tales medidas y la sección « orientación » toma el 40 % ; que tales medidas se consideran intervenciones con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y constituyen una sección común con arreglo al apartado 1 del artículo 6 de ese mismo Reglamento ; que es preciso pues proceder a la liquidación de las cuentas de los gastos financiados por el FEOGA incluyendo los gastos de la sección « orientación » ;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas, como consecuencia de procedimientos de ayudas nacionales en los términos del artículo 93 del Tratado, o de procedimientos de infracciones en los términos del artículo 169 del Tratado, actualmente en curso o cerrados después de la fecha del 1 de octubre de 1985, o como consecuencia de infracciones cometidas en 1982 o ayudas nacionales incompatibles con el Tratado, abonadas en 1982, y que hayan afectado a los gastos a cargo del FEOGA en un ejercicio posterior al de 1982 ;

Considerando que la presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que resulten de una liquidación posterior de cuentas en lo que se refiere a investigaciones en curso, de las pérdidas financieras resultantes de irregularidades con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia sobre asuntos que esté conociendo actualmente y relativos a materias que sean también objeto de la presente Decisión,

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17.
(3) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.
(4) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.
(5) DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El importe contribuido con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « garantía », para el Reino de Bélgica, para el ejercicio 1982, se eleva, de conformidad con el Anexo I, a 23 176 407 585 francos belgas.

2. El importe contribuido con cargo al FEOGA, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1078/77, se eleva, de conformidad con el Anexo II, a 76 996 189 francos belgas.

Artículo 2

Los medios financieros disponibles al final del año 1982 se elevan, de conformidad con el Anexo I, a 1 207 091 108 francos belgas, y según el Anexo II a 5 565 francos belgas.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

ANEXO I

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, sección « garantía », correspondientes al ejercicio 1982

		(en francos belgas)
1. Disponibilidad después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		1 279 498 693
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		23 104 000 000
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		24 383 498 693
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 (1):		
a) gastos declarados	23 235 579 405	
b) gastos no atribuidos	59 171 820	
c) gastos atribuidos		23 176 407 585
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		1 207 091 108

(1) Sin los gastos para las medidas de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1078/77.

ANEXO II

Liquidación de las cuentas de gastos financiados por el FEOGA, correspondientes al ejercicio 1982, según el Reglamento (CEE) nº 1078/77

		(en francos belgas)
1. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1981		1 754
2. Anticipos recibidos correspondientes al ejercicio 1982		77 000 000
3. Total para la cobertura de los gastos del ejercicio 1982		77 001 754
4. Gastos atribuidos para el ejercicio 1982 y atribuidos con cargo al FEOGA		76 996 189
— para la sección « garantía »	46 197 713	
— para la sección « orientación »	30 798 476	
5. Disponibilidades después de la liquidación de las cuentas del ejercicio 1982		5 565